



REGLAMENTO INTERIOR

DEL

CENTRO UNIVERSITARIO DE

POSGRADOS DEL OCCIDENTE

INDICE

TITULO I.....	6
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
ARTÍCULO 1. –	6
ARTÍCULO 2. –	6
ARTÍCULO 3. –	6
ARTÍCULO 4.-	6
ARTÍCULO 5.-	6
ARTÍCULO 6.-	6
ARTÍCULO 7.-	7
CAPÍTULO II	
DEL FUNCIONAMIENTO.....	7
ARTÍCULO 8.-	7
ARTÍCULO 9.-	7
ARTÍCULO 10.-	7
CAPÍTULO III	
ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL ACADÉMICO	8
ARTÍCULO 11-	8
ARTÍCULO 12-	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	9
ARTÍCULO 15.-	10
ARTÍCULO 16.-	10
CAPÍTULO IV	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	11
ARTÍCULO 17.-	11
ARTÍCULO 18.-	11
ARTÍCULO 19.-	12
CAPÍTULO V	
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	12



ARTÍCULO 20.-	12
ARTÍCULO 21.-	12
ARTÍCULO 22.-	12
CAPÍTULO VI	
DE LA ADMISIÓN	12
ARTÍCULO 23.-	12
ARTÍCULO 24.-	12
CAPÍTULO VII	
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE	13
ARTÍCULO 25.-	13
ARTÍCULO 26.-	14
CAPÍTULO VIII	
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.....	15
ARTÍCULO 27.-	15
ARTÍCULO 28.-	15
ARTÍCULO 29.-	15
ARTÍCULO 30.-	15
ARTÍCULO 31.-	16
ARTÍCULO 32.-	16
ARTÍCULO 33.-	17
CAPÍTULO IX	
INSCRIPCIÓN y REINSCRIPCIÓN	17
ARTÍCULO 34.-	17
ARTÍCULO 35.-	17
ARTÍCULO 36.-	17
ARTÍCULO 37.-	17
ARTÍCULO 38.-	17
ARTÍCULO 39.-	18
ARTICULO 40.-	18
CAPITULO X	
ACREDITACIÓN	18



ARTÍCULO 41.-	18
ARTÍCULO 42.-	18
ARTÍCULO 43.-	18
ARTÍCULO 44.-	18
ARTÍCULO 45.-	18
ARTÍCULO 48.-	19
ARTÍCULO 49.-	19
ARTÍCULO 50.-	19
TITULO II	
BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA, CONDICIÓN, CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE Y OBTENCION DEL GRADO	19
CAPÍTULO I	
DE LA BAJA TEMPORAL	19
ARTÍCULO 51.-	19
ARTÍCULO 52.-	19
CAPÍTULO II	
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	20
ARTÍCULO 54.-	20
CAPÍTULO III	
DE LA CERTIFICACIÓN	20
ARTÍCULO 55.-	20
ARTÍCULO 56.-	20
ARTÍCULO 57.-	21
ARTÍCULO 58.-	21
ARTÍCULO 59.-	21
ARTÍCULO 60.-	21
ARTÍCULO 61.-	21
CAPÍTULO IV	
DE LOS GRADOS	21
ARTÍCULO 62.-	21
ARTÍCULO 63.-	21
ARTÍCULO 64.-	22



ARTÍCULO 65.-	22
ARTÍCULO 66.-	23
ARTÍCULO 67.-	23
ARTÍCULO 68.-	23
ARTÍCULO 69.-	23
ARTÍCULO 70.-	24
ARTÍCULO 71.-	24
ARTÍCULO 72.-	24
ARTÍCULO 73.-	24
ARTÍCULO 74.-	24
ARTÍCULO 75.-	24
ARTÍCULO 76.-	25
ARTÍCULO 77.-	25
ARTÍCULO 78.-	25
CAPITULO V	
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION	26
ARTÍCULO 79.-	26
ARTÍCULO 80.-	26
ARTÍCULO 81.-	26
ARTÍCULO 82.-	26
CAPÍTULO VI	
DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO	26
ARTÍCULO 83.-	26
ARTÍCULO 84.-	27
ARTÍCULO 85.-	27
ARTÍCULO 86.-	27
TRANSITORIOS	28
Artículo primero.	28
Artículo segundo.	28



TITULO I
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. –

Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo de los programas de estudios del Centro Universitario de Posgrados del Occidente.

En lo sucesivo se entenderá como Centro Universitarios de Posgrados del Occidente, al Centro Universitario.

ARTÍCULO 2. –

El Centro Universitario es una Asociación Civil que posee estructura técnica, pedagógica y administrativa propia y su sostenimiento es por autofinanciamiento.

ARTÍCULO 3. –

El personal directivo, académico, administrativo y los alumnos del, Centro Universitario deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 4.-

Se consideran estudios de Postgrado: Maestría y Doctorado, por corresponder al proceso de formación posgraduada que proporciona a los graduados una amplia cultura científica y conocimientos avanzados en las áreas correspondientes al saber, una mayor capacidad para la actividad docente, científica en correspondencia con las necesidades del desarrollo económico, social y cultural.

ARTÍCULO 5.-

El Centro Universitario tendrá su lugar sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

ARTÍCULO 6.-

Los objetivos del Centro Universitario son:

- I. Contribuir en la formación profesional de especialistas en los diversos campos de la educación.
- II. Promover y realizar las tres funciones sustantivas de la educación superior, a saber: docencia, investigación y difusión.



- III. Realizar investigación educativa desde diversas perspectivas teóricas y metodológicas, con el propósito de conocer las necesidades, procesos y relaciones educativas y sociales, y contribuir a la consolidación de la docencia e investigación institucional.
- IV. Diseñar formas creativas de intervención pedagógica, orientadas a resolver problemas de la educación regional, estatal y nacional.
- V. Sustentar sus funciones, programas y servicios, en una filosofía educativa inspirada en la multiculturalidad de nuestra historia regional, estatal y nacional, así como en la perspectiva de los avances científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.

ARTÍCULO 7.-

El Centro Universitario y su sistema de Postgrado se rige por las Disposiciones Legales, el artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Educación Superior, y, los acuerdos secretariales vigentes aplicables

**CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 8.-

Los programas de Maestría y de Doctorado tienen una duración mínima de dos años y no mayor de cuatro años.

El límite de permanencia cursando maestrías o doctorados, exige la condición de alumno regular y la acreditación de materias en los períodos normales.

ARTÍCULO 9.-

Los programas de Postgrado que imparta el Centro Universitario, serán aprobados, autorizados y registrados por la Subsecretaría de Educación Superior, Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 10.-

Los propósitos de la Maestría y del Doctorado son: Formar profesionales de alto nivel en educación.



- I. Capacitar en la investigación educativa.
- II. Estimular y desarrollar en el docente, su capacidad innovadora en la práctica e intervención pedagógicas.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 11-

Los Órganos de Gobierno del Centro Universitario son: La Dirección General de la institución, La Dirección académica, La Dirección Administrativa y la Dirección de Control escolar.

ARTÍCULO 12-

La autoridad competente en materia de investigación y Postgrado son:

- I. Director (a)
- II. Director (a) Académico
- III. Director (a) de Administración
- IV. Director (a) de Control escolar

ARTÍCULO 13.

Son Funciones del Director (a):

- I. Cumplir y hacer cumplir la normatividad prevista para los estudios de postgrado en el campo educativo.
- II. Coordinar y dirigir las acciones de docencia, investigación y difusión.
- III. Certificar los estudios cursados en la institución.
- IV. Organizar y administrar los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales.
- V. Proporcionar a la autoridad educativa correspondiente la información que ésta requiera para la mejor coordinación de las actividades.
- VI. Proponer a las instancias administrativas correspondientes las personas que fungirán como responsables de las áreas administrativas y académica de su institución.

VII. Constituir los cuerpos académicos (comité, consejo o responsable) para que desempeñen las funciones de docencia, investigación, difusión, titulación, evaluación; y otros que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento del programa.

VIII. Nombrar al Director (a) Académico de la institución.

IX. Facilitar la articulación entre el Director Académico de la institución y el Consejo Académico de Posgrado, para el desarrollo de las actividades correspondientes a sus funciones.

X. Gestionar ante las instancias correspondientes los apoyos requeridos para el desarrollo de la institución.

XI. Promover la cultura de trabajo interinstitucional para el fortalecimiento de los programas de posgrado, tanto en maestría como el doctorado.

XII. Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 14.

Son funciones del Director (a) Académico:

I. Coordinar, operar y supervisar académicamente el programa de posgrado, a través de los cuerpos académicos.

II. Evaluar en forma permanente el posgrado para mejorar la calidad y dar seguimiento al desarrollo de los propósitos institucionales del programa de posgrado.

III. Sugerir los cambios que se consideren necesarios en su operación.

IV. Generar las condiciones necesarias para la investigación, como producto del proceso del posgrado.

V. Promover la realización de convenios de vinculación académica que impliquen la asignación de créditos curriculares, intercambio de académicos, de proyectos de investigación y cualquier otra actividad que fomente la cultura de trabajo interinstitucional.

VI. Resolver las inconformidades de los estudiantes.

VII. Propiciar la difusión e intercambio académico.

VIII. Convocar a los comités o responsables a reuniones periódicas, ordinarias para el seguimiento del programa académico, así como de manera extraordinaria cuando las necesidades académicas y de operación lo ameriten.

IX. Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 15.-

Son funciones del Director (a) Administrativo:

I. Contribuir a la elaboración, coordinación y evaluación de políticas y estrategias relacionadas con la operación administrativa.

II. Coordinar y optimizar los recursos técnicos, humanos, financieros y materiales de la institución para el mejor funcionamiento.

III. Apoyar administrativamente a los demás órganos de gobierno para garantizar el logro de las funciones sustantivas.

IV. Atender los asuntos administrativos relacionados con el control escolar, los servicios generales y el mantenimiento en buen estado de los bienes materiales de la institución.

V. Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 16.-

El comité de titulación tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar y aprobar los proyectos y protocolos de investigación para la asignación de asesor de tesis.

II. Sugerir los lectores de tesis y el jurado para examen de grado.

III. Dar seguimiento a los avances de tesis y notificar al responsable académico de los resultados.

- IV. Atender la solicitud de cambio de tutor, promover programas de apoyo para la titulación de estudiantes candidatos a obtener el grado correspondiente.
- V. Las demás que se deriven del ejercicio de esta función.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 17.-

El personal académico está integrado por los docentes, investigadores y especialistas que participan en el diseño, planeación y ejecución de los programas de Posgrado.

Las funciones de los docentes serán las siguientes:

- I. Participar en las reuniones colegiadas de los cuerpos académicos.
- II. Planear las estrategias de trabajo a desarrollar para su unidad académica curricular conforme al plan de estudios.
- III. Desarrollar conforme a lo planeado las tareas de asesor de grupo.
- IV. Fungir como asesor de tesis e informar sobre los avances al Comité o Responsable de Titulación.
- V. Participar en trabajos de investigación.
- VI. Las demás que se deriven del ejercicio de sus funciones.

Las funciones de los investigadores serán las siguientes:

- I. Participar en las reuniones colegiadas de los cuerpos académicos.
- II. Generar y colaborar en los proyectos de investigación
- III. Participar como docentes dentro del programa académico relacionado con su campo de investigación.
- IV. Fungir como asesor de tesis.

ARTÍCULO 18.-

Para impartir cursos de Posgrado, es requisito tener un grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que se desempeñará como docente.



ARTÍCULO 19.-

El personal académico que se desempeñe como docente y no tenga el grado académico mínimo correspondiente al programa, se le solicitará que en un plazo no mayor de dos semestres regularice su situación académica.

**CAPÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS**

ARTÍCULO 20.-

De conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Educación Superior, el Centro Universitario otorgará becas al equivalente a un 5% del total de los alumnos inscritos.

ARTÍCULO 21.-

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas.

ARTÍCULO 22.-

Se emitirá una convocatoria para el otorgamiento de becas en la cual se establecerán los plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas, los plazos lugares y formas en que deben realizarse los tramites, los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos y los requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de becas.

**CAPÍTULO VI
DE LA ADMISIÓN**

ARTÍCULO 23.-

Los aspirantes a ser estudiantes del Centro Universitario, deberán someterse a un proceso de selección, cuyas características serán determinadas por la Dirección académica.

ARTÍCULO 24.-

El postulante a ingresar a un Programa de Posgrado, deberá acreditar los siguientes requisitos:

Para la Maestría:

- I. Licenciatura terminada.
- II. Título o Acta de examen y Cédula Profesional o en su caso constancia de la institución de que proviene expresando la titulación por créditos de maestría como modalidad de titulación.
- III. Acreditar un curso propedéutico.
- IV. Presentar un anteproyecto de investigación
- V. Acta de nacimiento
- VI. CURP

Para el Doctorado:

- VII. Maestría terminada.
- VIII. Título o Acta de examen y Cédula profesional
- IX. Acreditar un curso propedéutico.
- X. Presentar un anteproyecto de investigación
- XI. Acta de nacimiento
- XII. CURP

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 25.-

El estudiante del Centro Universitario tiene derecho a:

- I. Utilizar los recursos de la Institución para su educación y profesionalización de acuerdo con los reglamentos.
- II. Presentar peticiones y reclamaciones ante la Dirección y obtener respuesta oportuna. Cuando las peticiones sean de organización y desarrollo de clases, puntualidad del docente, evaluación, interpretación de reglamentos, extemporaneidad de calificaciones y en general asuntos académicos, deberán

presentarse por escrito ante la Dirección Académica, donde se iniciará el trámite respectivo y se resolverá si es de su competencia, o se remitirá por su conducto a la instancia correspondiente.

- III. Ser asistido, asesorado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- IV. El estudiante de maestría y de doctorado, desde el inicio del programa contará con un tutor que tenga el perfil académico de especialista para desempeñarse como director de tesis, orientando y supervisando el proyecto de investigación que presente el alumno.
- V. Participar en eventos y actividades académicas y culturales en representación del Centro Universitario, de acuerdo con el reglamento.
- VI. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas.
- VII. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, docentes, administrativos y compañeros y ejercer su derecho de libre expresión.

ARTÍCULO 26.-

Son deberes del estudiante:

- I. Conocer y mantenerse informado de su situación académica.
- II. Cumplir con el Reglamento interno.
- III. Participar en las actividades académicas, culturales, curriculares y/o extracurriculares.
- IV. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de apoyo académico, instalaciones, enseres, equipos y bienes de la Institución.
- V. Preservar el orden, estabilidad, disciplina y respeto de trabajo académico y pedagógico.
- VI. Respetar los derechos, la opinión y los puntos de vista de los demás condiscípulos, académicos y administrativos, y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.

VII. Estar al corriente de sus pagos de inscripción, asignatura y reinscripción.

CAPÍTULO VIII DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.-

El régimen disciplinario del Centro de Estudios está basado en el respeto mutuo entre los miembros de su comunidad educativa, y en el cumplimiento del Reglamento, para prevenir todo acto que menoscabe el nombre, la integridad, la estabilidad o la armonía institucional.

ARTÍCULO 28.-

Son faltas que atentan contra el orden institucional las siguientes:

- I. El incumplimiento de los deberes del estudiante.
- II. Transgredir el orden institucional y los Reglamentos o atentar contra la estabilidad y normalidad académica en la Institución.

ARTÍCULO 29.-

Son faltas que atentan contra el orden académico:

- I. El fraude o intento de fraude en las actividades académicas tales como: presentar total o parcialmente trabajos de tesis, reportes semestrales o de investigación elaborados por otros alumnos en beneficio propio y con el fin de obtener calificación semestral, diploma de especialización o grado académico correspondiente.
- II. La sustracción y/o utilización indebida de documentación de uso institucional.
- III. Entregar documentación falsa.

ARTÍCULO 30.-

Son faltas atentatorias contra la Ley, la ética y los reglamentos las siguientes:

- I. La falsificación y/o utilización de documentos falsos o calificaciones con el fin de obtener beneficios académicos o administrativos.
- II. La obstaculización al cumplimiento del presente Reglamento.
- III. Toda conducta que propicie la desestabilización del orden académico o administrativo de la institución.

- IV. Toda coacción física, psicológica o moral que atente o impida el libre ejercicio de la cátedra o del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- V. El uso indebido de las instalaciones o bienes de la institución, los daños causados a la planta física de esta, o de las instituciones con las que se tenga convenios o de sus miembros.
- VI. El presentarse a clases y/o seminarios en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, sustancias alucinógenas o psicotrópicas.
- VII. El sabotaje a los cursos, talleres o seminarios, evaluaciones u otras actividades.
- VIII. Agredir verbal o físicamente a cualquier integrante de la comunidad.

ARTÍCULO 31.-

El Centro Universitario a través de la autoridad competente podrá aplicar, por infracción al presente Reglamento, según el caso, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación Privada: Es aquella que en forma verbal o escrita se hace al estudiante.
- II. Amonestación Pública: Es la que en forma verbal o escrita se hace al estudiante ante el grupo al cual pertenece o ante la comunidad estudiantil.
- III. Matrícula Condicionada: Es la sujeta al cumplimiento de compromisos definidos por la autoridad académica.
- IV. Suspensión Temporal: Es la sanción disciplinaria consistente en la pérdida del derecho a continuar sus estudios en la institución hasta por dos (2) años.
- V. Expulsión del Centro Universitario: Es la sanción que impide al estudiante ingresar al mismo o a un nuevo programa o graduarse en la institución.

ARTÍCULO 32.-

De toda sanción que se aplique se dejará constancia en el expediente del alumno.



ARTÍCULO 33.-

Ninguna sanción implica para el Centro Universitario la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos académicos cancelados al infractor.

CAPÍTULO IX INSCRIPCIÓN y REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 34.-

Concluido el proceso de selección y una vez que los aspirantes seleccionados cumplan con los requisitos de admisión que señala el Artículo 23 del presente Reglamento Interior, el área responsable de control escolar, asignará el número de matrícula correspondiente y establecerá la lista de aspirantes aceptados como alumnos.

ARTÍCULO 35.-

La matrícula es el acto por el cual la persona admitida en la institución en forma voluntaria y personal adquiere la condición de estudiante mediante el pago de los derechos de matrícula correspondientes y se compromete, mediante su firma, a cumplir los reglamentos.

ARTÍCULO 36.-

Concluido el proceso de inscripción o ingreso, el Centro Universitario deberá enviar la relación de aspirantes aceptados con un número de matrícula a Subdirección de Control escolar de la Dirección de Instituciones particulares de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 37.-

Al matricularse el estudiante se compromete formalmente a respetar los estatutos y reglamentos y a cumplir las normas de orden académico, administrativo y disciplinario a las cuales se adhiere.

ARTÍCULO 38.-

La inscripción es por una sola vez según se establece el plan de estudios del posgrado elegido, debiéndose efectuar en los meses de septiembre, enero y mayo conforme a lo establecido por el Centro Universitario como inicio de cuatrimestre. En caso del Curso Intensivo o de verano, este se desarrollará durante los meses de Julio, la primera semana de agosto, Primera semana de las vacaciones de invierno y primavera con un horario que permita cumplir con el Plan de Estudios y



estrictamente apegados a la fracción II del Art. 27 del Acuerdo No. 17/11/17. El Centro Universitario se rige por el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 39.-

Serán alumnos regulares aquellos que acrediten todas las asignaturas del o de los cuatrimestres cursados.

ARTICULO 40.-

La reinscripción se efectuará solo en los casos de baja temporal de acuerdo por lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO X ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 41.-

La evaluación será permanente y dará lugar a la formulación de la calificación final que se asignará al concluir cada asignatura.

ARTÍCULO 42.-

La evaluación del rendimiento académico, en todos los programas, se hace por medio de calificaciones numéricas en una escala de cero (0) a diez (10).

ARTÍCULO 43.-

El alumno tendrá derecho a la acreditación de una asignatura cuando asista como mínimo al 85% del tiempo establecido para el desarrollo de la misma y obtenga una calificación mínima de ocho punto cero (8.0).

ARTÍCULO 44.-

La calificación se expresa en unidades y décimas de unidad.

ARTÍCULO 45.-

Al final de cada asignatura el docente deberá informar el porcentaje de inasistencia de cada alumno y entregará el Acta de Resultados de Evaluación, debidamente elaborada al área responsable del Control Escolar.

ARTÍCULO 47.-

En caso de error comprobado en el registro de calificaciones, el asesor(a) procederá de inmediato a hacer la corrección, dejando constancia por escrito.



ARTÍCULO 48.-

La reconsideración de una nota asignada a una evaluación final, debe solicitarse al siguiente día hábil a partir de que se haya notificado el resultado, en primera instancia a la dirección Académica, la que determinará la pertinencia en la asignación de un segundo calificador dentro de los docentes de la misma área, el cual dará su veredicto en un plazo no mayor de diez días hábiles, y la calificación que éste asigne será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 49.-

Vencidos los plazos para solicitar revisión de las evaluaciones por reclamos, no se podrán hacer cambios en los registros, del Centro Universitario, salvo error debidamente comprobado por el asesor (a).

ARTÍCULO 50.-

El proceso de acreditación se registrará Cuatrimestralmente ante Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Instituciones particulares de Educación Superior, Dirección General de educación Superior Universitaria, De la Secretaría de Educación Pública, en un plazo máximo de Díez días hábiles después de terminado el cuatrimestre.

TITULO II
BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA, CONDICIÓN, CERTIFICACIÓN DEL
ESTUDIANTE Y OBTENCION DEL GRADO

CAPÍTULO I
DE LA BAJA TEMPORAL

ARTÍCULO 51.-

Se entiende por Baja Temporal la imposibilidad de continuar en el programa respectivo.

ARTÍCULO 52.-

Se incurrirá en Baja Temporal en los siguientes casos:

- I. Reprobar una asignatura en cualquier cuatrimestre del periodo escolar.
- II. Cuando el estudiante lo solicite.
- III. Cuando el estudiante tenga un adeudo económico ante la institución.



ARTÍCULO 53.-

Quienes incurran en Baja Temporal podrán solicitar su reinscripción antes de dos años de acuerdo con el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

ARTÍCULO 54.-

Se pierde la condición de estudiante:

- I. Cuando se completa el programa de formación para optar al grado respectivo o el ciclo de estudio previsto.
- II. Por cancelación de la matrícula a solicitud del estudiante, aprobada por la autoridad de la institución.
- III. Cuando haya sido objeto de una sanción académica o disciplinaria.
- IV. Cuando razones académicas estipuladas en el presente Reglamento le ocasionen Baja Temporal.

En ningún caso el Centro Universitario está obligado a reintegrar total o parcialmente los derechos académicos cancelados al alumno.

**CAPÍTULO III
DE LA CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 55.-

Se expedirá el Certificado de terminación de Estudios solo una vez en original a aquellos alumnos que acreditaron y concluyeron los estudios de Posgrado de conformidad con los planes de estudios vigentes.

ARTÍCULO 56.-

Podrá expedirse duplicado del Certificado de Terminación de Estudios de Grado, a solicitud por escrito del interesado informando de la causa o motivo de la pérdida. El correspondiente certificado será firmado por las autoridades académicas



existentes al momento de expedir el duplicado y en lugar visible del mismo se colocará la palabra **"duplicado"**.

ARTÍCULO 57.-

Los certificados de Terminación de Estudios serán expedidos y firmados por el director del plantel, y deberán ser validados por la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Instituciones particulares de Educación Superior.

ARTÍCULO 58.-

El Centro Universitario a través de su Coordinación de Administración expedirá constancia de estudios realizados a los estudiantes de en donde se especifiquen las asignaturas desarrolladas y su respectiva intensidad horaria. Tal constancia únicamente se expide cuando el estudiante haya asistido por lo menos al ochenta y cinco por ciento (85%) de su desarrollo.

ARTÍCULO 59.-

En ningún caso se expedirán certificados o constancias solicitadas por personas diferentes a los estudiantes, egresados o exalumnos.

ARTÍCULO 60.-

En el caso de quienes deben iniciar su proceso de Titulación de Licenciatura, se expedirá certificado parcial, siempre y cuando sean alumnos que provienen de instituciones que tienen establecido en su reglamento de titulación la modalidad de titulación por créditos de Maestría o créditos por Doctorados en su caso.

ARTÍCULO 61.-

La expedición de cualquier certificado se hará previo pago de los derechos respectivos; siempre y cuando el solicitante no tenga ningún adeudo académico, administrativo, bibliotecario o material.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 62.-

El periodo para la presentación de exámenes estará abierto de manera permanente.

ARTÍCULO 63.-

Para la presentación de exámenes del grado académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto todas las materias y créditos que especifique cada programa.
- II. Haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios con un promedio mínimo de 8.0 (ocho puntos cero).
- III. No rebasar el límite de tiempo que será de 1 (un) año para la maestría y 1 (un) año para el Doctorado, contados a partir de la acreditación de la última asignatura.
- IV. Si rebasado el tiempo de un año contados a partir de la acreditación de la última asignatura deberá realizar un curso de titulación y realizar un trabajo de investigación.
- V. Presentar el trabajo Terminal o tesis al comité de evaluación y sustentar defensa ante un jurado.
- VI. No tener ningún adeudo económico o administrativo.
- VII. Cubrir los derechos para la expedición del grado.

ARTÍCULO 64.-

Para obtener el grado académico de Maestría y de Doctorado, el estudiante dispondrá de las siguientes opciones:

- I. Tesis (Trabajo de investigación individual).
- II. Trabajo de investigación de carácter interdisciplinario (se puede hacer por dos estudiantes).
- III. Obra escrita de autoría inédita.
- IV. Curso de titulación con producto terminal, trabajo por escrito de carácter científico.
- V. Por promedio, mínimo de 9.8
- VI. Por crédito del 50% de Doctorado (Solo aplica a grado de Maestría)

ARTÍCULO 65.-

El tema de tesis o trabajo de investigación de carácter interdisciplinario se formulará en la asignatura de metodología de la investigación.



ARTÍCULO 66.-

El documento de tesis o trabajo de investigación deberá cubrir las siguientes características generales:

- I. Representar un esfuerzo coherente de investigación o de estudio crítico en el campo temático elegido, realizado por el estudiante bajo la asesoría de un tutor y elaborado expresamente con el objeto de obtener el grado.
- II. Constituir, en algún sentido –ya sea por el tema abordado o por el tratamiento del mismo un trabajo de investigación que contribuya al avance del conocimiento en el área temática seleccionada.
- III. Mostrar el empleo de una metodología adecuada al problema de estudio y al tipo de investigación realizada, así como información actualizada y relevante sobre ese problema, de manera tal que pueda ser considerada un aporte en su campo.
- IV. Hacer patente la relación entre los conocimientos sobre el campo de especialidad del estudiante, con su aplicación a la solución de un problema educativo.
- V. Contener un análisis, interpretación y crítica que supere el nivel de una simple descripción acerca del tema de estudio.
- VI. Exponer los resultados con una coherencia y fundamentación teórica tales que permitan, por su calidad, difundirlos en principio, en el medio académico estatal.

ARTÍCULO 67.-

El trabajo terminal será redactado en idioma español y se realizará bajo la asesoría y la responsabilidad de un Asesor de Tesis.

ARTÍCULO 68.-

Concluido el proyecto de investigación de tesis y aprobado por el Asesor de la misma, será sometido a revisión por el Comité de Titulación.

ARTÍCULO 69.-

A propuesta del alumno o del asesor de Tesis se podrá cambiar el tema elegido. En este caso se seguirán trámites similares que para el registro del tema.



ARTÍCULO 70.-

El Comité de Titulación podrá cambiar al Asesor de Tesis asignado a solicitud del alumno cuando se justifique plenamente.

ARTÍCULO 71.-

El tema de tesis o investigación deberá registrarse a solicitud del interesado ante el Comité de Titulación.

ARTÍCULO 72.-

El Comité de Titulación dará a conocer al alumno mediante escrito en un plazo no mayor de veinte días hábiles, su dictamen sobre la tesis o trabajo de investigación presentado, y le indicará, si fuese necesario, los puntos que deben ser modificados, pudiéndose rechazar el trabajo en su totalidad por mayoría de votos. En ambos casos, el Comité de Titulación determinará el plazo dentro del cual el alumno deberá presentar las modificaciones recomendadas al proyecto de tesis.

ARTÍCULO 73.-

La tesis o documento de investigación deberá tener una extensión mínima de 70 (setenta) cuartillas para Maestría y 120 para Doctorado, incluye texto, además de gráficas, cuadros o anexos que pudieran incluirse en el trabajo.

ARTÍCULO 74.-

La tesis o trabajo de investigación deberá ser concluida en un tiempo máximo de un año, después de terminados los estudios de Maestría o de Doctorado.

En caso requerido, la Dirección, podrá conceder una prórroga de un año, siempre que se demuestre que el trabajo de tesis está avanzado.

ARTÍCULO 75.-

Para autorizar el examen de grado, el expediente del alumno deberá contar con la siguiente documentación:

- I. Oficio de aprobación de tema de tesis de grado o trabajo de investigación y del Asesor de la misma.
- II. Certificado de estudios del Posgrado realizado.
- III. Dictamen de revisión de tesis de grado con la firma de Asesor de tesis o documento de investigación.



- IV. Oficio de entrega de 2 ejemplares impresos de la tesis o trabajo de investigación al departamento académico.
- V. Oficios de nombramiento de los miembros que integran el jurado para el examen de grado.
- VI. Constancia de no adeudo económico, de mobiliario, de material y equipo diverso.
- VII. Fotografías para el acta de examen y el grado respectivo.
- VIII. Pagos de Derechos, por Examen Profesional.

ARTÍCULO 76.-

El jurado de examen de grado de maestría será nombrado por el Director del Centro Universitario, previo acuerdo con la Dirección Académica, y estará integrado con profesionales de reconocida capacidad académica, adscritos al mismo.

ARTÍCULO 77.-

El jurado se compondrá de tres miembros, mismos que fungirán como Presidente, Secretario y Vocal. El jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Valorar la formación teórica, práctica y metodológica reflejada en el trabajo escrito.
- II. Otorgar al aspirante el grado correspondiente.

ARTÍCULO 78.-

Los sinodales serán de preferencia profesores adscritos al Programa de Estudios de Postgrado, debiendo tener por lo menos, el grado académico de maestro (para examen de maestría) y el grado de Doctor (para examen de doctorado). Se procurará incluir como sinodales a los revisores del proyecto.

CAPITULO V
DE LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION

ARTÍCULO 79.-

La sustentación de la tesis o trabajo de investigación consistirá en un examen oral, en el que los integrantes del jurado, formularán un interrogatorio de carácter público, y el aspirante expondrá los elementos que justifiquen el documento presentado y su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados.

ARTÍCULO 80.-

La sustentación dará principio cuando estén presentes los miembros del jurado.

ARTÍCULO 81.-

Al iniciarse la sustentación, el aspirante al grado hará una breve exposición de su trabajo concediéndosele para esto, un máximo de veinte minutos. Posteriormente los integrantes del jurado, formularán las preguntas que consideren necesarias conforme al orden de intervención que señale el Presidente.

ARTÍCULO 82.-

La ceremonia de grado es de naturaleza pública y se realizará en las fechas que determine el Centro Universitario. Solo de manera eventual y por causas plenamente justificadas, la Dirección podrá autorizar una ceremonia de grado de carácter privada.

CAPÍTULO VI
DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE GRADO

ARTÍCULO 83.-

Los miembros del jurado para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad del trabajo presentado, el nivel de sustentación de la misma y los antecedentes académicos del aspirante. El resultado de la evaluación tendrá carácter definitivo y podrá ser:

Aprobado Por unanimidad,
Aprobado por mayoría
NO Aprobado.



ARTÍCULO 84.-

En el caso de que algún sustentante resulte No Aprobado, tendrá un plazo no menor de seis ni mayor de doce meses para solicitar y presentar un nuevo examen.

ARTÍCULO 85.-

Pronunciado el veredicto aprobatorio por el Jurado, se procederá a tomar la protesta del nuevo graduado en el mismo acto, mediante la declaración por parte del Presidente del Jurado.

ARTÍCULO 86.-

El Secretario del Jurado levantará el Acta de Evaluación de Grado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del jurado.

ARTÍCULO 87.-

El Acta de Examen de Grado será suscrita por el Director del Centro Universitario y el jurado, y debe contener:

- I. La razón social de la Institución;
- II. Nombre y apellidos de quien recibe el grado;
- III. Número del documento de identidad;
- IV. Grado otorgado, con la denominación que le corresponde en consonancia con las disposiciones legales;
- V. Número del acuerdo por el cual se faculta al Centro Universitario para otorgar el respectivo grado;
- VI. Requisitos cumplidos por el graduado;
- VII. Fecha y número del acta de graduación.



TRANSITORIOS

Artículo primero.

En presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo segundo.

Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección del Centro Universitario

**CENTRO UNIVERSITARIO DE POSGRADOS DEL OCCIDENTE
DIRECCIÓN GENERAL**

